CONTRATO No. 0088-ARC-CBNL01-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES 3
CLÁUSULA 2. OBJETO 3
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO 3
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN 4
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO 4
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 5
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO 5
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS 7
CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR (NO APLICA) 8
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 10
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA 13
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD 13
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN 13
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD 14
CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD 14
CLÁUSULA 17. MULTAS 14
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL 16
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES 17
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS 17
20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 17
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA 18
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA 18
CLÁUSULA 23. CESIÓN 19
CLÁUSULA 24. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: 19
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN 19
CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL 19
CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS 20
CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN 20
ANEXO A – TÉCNICO – ECONÓMICO 21

ENTIDAD	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVALNo. 1 ARC “BOLÍVAR”
DEPENDENCIA	:	FLOTILLA DE SUPERFICIE DEL CARIBE
NIT	:	800.141.645-7
CONTRATISTA	:	COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S. A. S.
NIT:	:	890.900.148-2
REPRESENTANTE LEGAL	:	MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	98.552.536 expedida en Envigado (Antioquia)
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA
CIUDAD	:	MEDELLIN
DIRECCIÓN	:	CL 19ª 43B 41
TEL/FAX	:	3117648254
CORREO ELECTRÓNICO	:	jose.rodriguez4@akzonobel.com
No. DE CUENTA	:	00190014804
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA CORRIENTE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	13526 de 08 de enero de 2026

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL :

Tipo Gasto	Asign. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Sub/ ord	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 5.887.800	70-BNL01
A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	$ 224.400	70-BNL01
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 50.228.100	70-BNL01
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 4.837.800	73-GRUCA
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 20.562.020	73-GRUCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 1.412.400	74-EVIPE
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 1.279.080	74-EVIPE
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 6.895.020	75-EANCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 2.277.000	76-BIM12
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 8.504.760	76-BIM12
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 9.929.040	77-BCOM1
A	02	02	01	003	005	16	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 6.234.360	79-COLNAV BN1
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 54.892.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	$ 112.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 476.026.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 2.237.400	87-FSUBC
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 10.164.000	87-FSUBC
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 112.860	88-ESCIG
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 1.366.200	89-BMOV1

	A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 18.561.840	89-BMOV1
	A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 693.000	90-GAULA BOLIVAR
	A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 435.600	247-ESBUC
	A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 504.240	247-ESBUC
	A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 435.600	249-GRUCS
	A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 4.781.700	249-GRUCS
											$688.594.820,00
VALOR DEL CONTRATO	:	SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($688.594.820,00) incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan									

Los suscritos, de una parte la señora Capitán de Fragata ANA CAROLINA GOMEZ BERMEO Jefe Departamento de Administración Encargada de las Funciones como Comandante Base Naval No. 1 ARC “Bolívar” identificada con cédula de ciudadanía No. 52.927.343 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1448 de fecha 15 de octubre de 2026 *“por medio la cual se realizan unos encargos a un personal de Oficiales Superiores de la Armada Nacional”* y, quien en consecuencia representa al Ministerio de Defensa Nacional -Armada Nacional - Base Naval No. 1 ARC “Bolívar”, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 *“Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional”* y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 “por la cual se adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional”, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*” y, quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR”, y de otra parte la firma COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, que también puede girar bajo las denominaciones de PINTUCO SAS o PINTUCO COLOMBIA SAS identificada con Nit. 8 9 0 9 0 0 1 4 8 -2 representada legalmente por el señor MAURICIO ADOLFO MARTINEZ GALLO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.552.536 expedida en Envigado-Antioquia, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Compra-venta previas las siguientes consideraciones:

Que mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes yservicios se adelantó el proceso No. 0068-ARC-CBNL01-2026 cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PINTURAS MARINAS, REACTIVOS, DISOLVENTES Y CATALIZADORES PARA LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL No. 01 ARC “BOLIVAR” de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas.

Que mediante Resolución No. 0333-ARC-CBNL01-2026 de 15 de septiembre de 2026 la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación No. 0068-ARC-CBNL01-2026 mediante la Modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Procedimiento Subasta Inversa Electrónica conforme lo contemplado en el artículo 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentó oferta por la firma COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S. A. S., que también puede girar bajo las denominaciones de PINTUCO S. A. S. o PINTUCO COLOMBIA S. A. S., la cual cumple con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

Que mediante Resolución No. 0391-ARC-CBNL01-2026 del 21 de octubre de 2026, la Entidad adjudicó el Proceso al Contratista COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, que también puede girar bajo las denominaciones de PINTUCO SAS o PINTUCO COLOMBIA SAS.

Con base en las anteriores consideraciones, la BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” y la empresa COMPAÑÍA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S, que también puede girar bajo las denominaciones de PINTUCO SAS o PINTUCO COLOMBIA SAS acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011,1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia en desarrollo de lo anterior, así mismo acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizadoscon mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición

contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado naturaly obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

"SUMINISTRO DE PINTURAS MARINAS, REACTIVOS, DISOLVENTES Y CATALIZADORES PARA LOS COMPONENTES ADSCRITOS A LA FUERZA NAVAL DEL CARIBE Y DEPENDENCIAS DE LA BASE NAVAL No. 01 ARC "BOLIVAR" de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas".

Parágrafo Primero: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL No. 1 ARC "BOLÍVAR" y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derechoa las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0068-ARC-CBNL01-2026 Modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes Procedimiento Subasta Inversa Electrónica, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar en el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución de las actividades que hacen parte del mismo bajo su cuenta y riesgo en concordancia con la oferta presentada, disponiendo del material y personal que se requiera dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se estima será hasta el **01 DE DICIEMBRE DEL 2026**, se dará inicio una vez se dé cumplimiento a los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio del vencimiento del plazo ejecución, la Base Naval ARC "Bolívar" podrá establecer un plazo para la entrega de los bienes y/o servicios días anteriores al vencimiento plazo de ejecución, para efectos de verificación de la calidad de los mismos por parte del supervisor del contrato.

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes contratados deberán ser entregados en los lugares indicados a continuación, por parte del contratista a través de un representante debidamente facultado, previa solicitud del supervisor del contrato:

USUARIO	LUGAR DE ENTREGA	HORARIO
70-BNL01	AVENIDA SAN MARTÍN, BARRIO BOCAGRANDE CRA. 2 No°10-02, BASE NAVAL A.R.C. "BOLÍVAR, en presencia del supervisor del contrato.	DE LUNES A JUEVES 08:30-12:00R Y 14:00R-16:30R
73-GRUCA		
74-EVIPE		
75-EANCA		
76-BIM12		
77-BCOM1		
79-COLNAV BNL01		
83-FSUCA		
87-FSUBC		
88-ESCIG		
89-BMOV1		
90-GAULA		
247-ESBUC		
249-GRUCS		

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($688.594.820,00)** incluido IVA, costos, gastos y demás erogaciones tributarias que correspondan.

El valor a pagar corresponderá a los servicios ejecutados hasta el plazo de ejecución del contrato o hasta agotar el presupuesto oficial.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13526 de 08 de enero de 2026, con la siguiente distribución:

Tipo Gasto	Asign. Interna	Cta/ Prog	SubC / SubP	ObjG/ Proy	Sub / ord	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 5.887.800	70-BNL01
A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	$ 224.400	70-BNL01

A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 50.228.100	70-BNL01
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 4.837.800	73-GRUCA
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 20.562.020	73-GRUCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 1.412.400	74-EVIPE
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 1.279.080	74-EVIPE
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 6.895.020	75-EANCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 2.277.000	76-BIM12
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 8.504.760	76-BIM12
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 9.929.040	77-BCOM1
A	02	02	01	003	005	16	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 6.234.360	79-COLNAV BN1
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 54.892.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	004	10	CSF	QUÍMICOS BÁSICOS	$ 112.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 476.026.200	83-FSUCA
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 2.237.400	87-FSUBC
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 10.164.000	87-FSUBC
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 112.860	88-ESCIG
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 1.366.200	89-BMOV1
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 18.561.840	89-BMOV1
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 693.000	90-GAULA BOLIVAR
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 435.600	247-ESBUC
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 504.240	247-ESBUC
A	02	02	01	003	003	10	CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	$ 435.600	249-GRUCS
A	02	02	01	003	005	10	CSF	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	$ 4.781.700	249-GRUCS
										$688.594.820,00

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL ARC “BOLIVAR” se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGOS PARCIALES, contra prestación de servicios o recepción de bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, en un término estimado de 90 días, siempre y en todo caso de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional; En virtud de lo anterior, la Base Naval “ARC BOLIVAR” no asume expensas relacionadas con el pago de intereses que se deriven del presente contrato, por dilaciones relacionadas con la asignación del cupo PAC.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo Primero: Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo Segundo: Debido a que la entidades públicas realizan la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Circular No 20210425341138723/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-DIEF-DIPRE-13 del 19 abril de 2021, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

1. Estar habilitado previamente ante la DIAN y contar con la capacidad informática de cumplir con el deber formal de emitir la factura electrónica validada por esta, acuerdo instrucciones y fechas determinadas en el calendario de implementación, contenido en la Resolución No 042 del 05 mayo de 2020 y sus actos administrativos modificatorios.

2. Registra en la sección de Datos del Emisor campo “correo de la factura electrónica, una dirección electrónica válida, donde se informará si en el proceso de validación en la plataforma OLIMPIA IT se presenta alguna novedad.

3. Diligenciar en la sección “Notas” o su equivalente en la factura, el siguiente patrón (Ejemplo):

#$15-01-04-001;Contrato No 0041-CBNL01-2026;correodelsupervisor#$

Las definiciones señaladas en el patrón correspondiente así:

Código Sistema: Corresponde a los caracteres #$. Se ubica al inicio y al final del patrón solicitado por FACTURACION ELECTRONICA SIIF NACION, y permite advertir al sistema que hay datos objeto de análisis para la asignación de la factura electrónica a una cuenta en la plataforma.

PCI: Posición de Catalogo Institucional, es un código en el ambiente del SIIF Nación que identifica a la Unidad Administrativa dentro del sistema. Los siguientes son las posiciones vigentes para la Armada Nacional en el aplicativo:

NIT	PCI SIIF NACIÓN II	SOCIEDAD SILOG	DESCRIPCIÓN PCI/SOCIEDAD
800.141.645-7	15-01-04-001	4001	BASE NAVAL ARC “BOLÍVAR”

Número del contrato: de acuerdo con el número del contrato suscrito entre la Unidad Administrativa y el proveedor o contratista, el emisor debe relacionar el texto correspondiente en el patrón indicado, para que sea utilizado de filtro en la validación del sistema y asignación a una cuenta para su posterior aprobación o rechazo.

Correo electrónico de recepción: Este es el correo del usuario centralizador seleccionado por la Unidad Administrativa, el cual previamente fue informado a los proveedores o contratistas para que sea relacionado en la factura electrónica. Este permitirá que el sistema redireccione los documentos electrónicos a las cuentas correspondientes dentro de la plataforma y además servirá para recibir las alertas de la llegada de documentos para su aprobación o rechazo. Este correo NO corresponde a la dirección electrónica a la que el emisor debe de enviar la factura electrónica.

4. Es importante indicar a los proveedores y contratistas que cuando registren su NIT y el de la Unidad Administrativa, NO deben vincular el digito de verificación, por cuanto que, si lo hacen, al momento de hacer la validación la plataforma del aliado tecnológico, esta rechazará la recepción de la factura y en consecuencia la única forma de corregir este error es anularla con una nota crédito y emitirla nuevamente.

5. El emisor debe diligenciar en el campo “Correo” dentro de la sección “Datos del Adquiriente”, el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co el cual fue determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para recibir el contenedor electrónico (archivo en formato ZIP que contiene un documento PDF y XML).

6. Enviar al buzón electrónico referido en el punto anterior el contenedor electrónico, diligenciando en el asunto del correo el siguiente patrón: SIN incluir los caracteres #$. El siguiente es un ejemplo de cómo debe de figurar el patrón para la Unidad Administrativa de la Armada Nacional

15-01-04-001; Contrato No 0088 CBNL01-2026; correodelsupervisor@armada.mil.co

Lo que permitirá que la plataforma, tenga en cuenta otro criterio de filtro para remitir el documento electrónico a la cuenta correcta dentro del sistema para su aprobación o rechazo.

Nota: de no ser posible él envió automático por el medio de operación seleccionado por el proveedor o contratista, el Emisor podrá remitir los documentos electrónicos al buzón electrónico autorizado siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con las instrucciones referenciadas en los puntos anteriores.

Parágrafo Tercero: El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

a. Persona natural (art. 9 Ley 828 de 2003): Se acreditará con el Anexo E y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

b. Persona natural con establecimiento de comercio: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo, revisor fiscal o contador público (Anexo E) y la planilla única electrónica de pago del último mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

c. Persona jurídica (Art. 50 Ley 789 de 2022): Se acreditará con la certificación de paz y salvo, expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal (Anexo E) y la planilla única electrónica del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, y la planilla única electrónica de pago del mes anterior a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de aportes parafiscales de acuerdo con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 65 de la Ley 1918 de 2016, deberá indicarlo en la certificación.

Si no cuenta con personal a cargo deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

El representante legal de la persona jurídica deberá acreditar encontrarse a paz y salvo cumplimiento de obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes legales sea que se encuentre vinculado o no laboralmente con la sociedad a la cual representa. En caso de contar con condición de pensionado deberá acreditar el cumplimiento de aportes al FOSYGA.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Aspectos generales a tener en cuenta:

a. Para los proponentes plurales cada uno de los integrantes debe acreditar por separado los requisitos señalados diligenciando el Anexo E y aportando los documentos indicados con antelación.

b. En virtud de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 “En caso de que la información no corresponda a la realidad, el Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud impondrá una multa de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos legales vigentes al revisor fiscal o representante legal firmante sin perjuicio del pago que deban hacer por los aportes que adeuden. El valor de la multa en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en Salud será destinado a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía”.

- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo Cuarto: La Base Naval No.1 ARC “Bolívar” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE.

Parágrafo Quinto: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo Sexto: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.1 ARC “Bolívar”, para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todaslas condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor dela cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptarála nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando setrate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificaciónbancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario enla cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR (NO APLICA).

CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la facturade Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objetode nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

Parágrafo Primero: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

Parágrafo Segundo: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

Parágrafo Tercero: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firmay perfeccionamiento del contrato.

Parágrafo Cuarto: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siemprey cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR “MONEDA EXTRANJERA”: (NO APLICA)

La Armada Nacional por medio de la Oficina de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y elgiro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional.

En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos.

Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos:
Oficina de Comercio Exterior: stephany.zamora@armada.mil.co

CONDICIONES DEL DESPACHO: el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así:

1. Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalara su costo sellos de alta seguridad.

2. El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional.

LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá.

Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero.

DOCUMENTACION PARA NACIONALIZACIÓN: El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación:

1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así: BASE NAVAL No.06 ARC BOGOTÁ
NIT: 800141644-1
ARMADA NACIONAL CÓDIGO DEPÓSITO: 2249
Dirección:_____– COLOMBIA
2. Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC BOGOTA Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condicionestérminos de negociación DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED).

3. Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generacióndel mismo y posterior entrega a esta Dirección.
4. Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado.
5. Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por ítem.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato remitirá a la Oficina de Comercio Exterior documento de autorizaciónpara el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte.

Parágrafo 2. El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad queno cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero.Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 4223 de junio de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificandolos bienes que motivan mencionada solicitud.

Parágrafo 4. En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional.

PARA EXPORTACIONES TEMPORALES Y REIMPORTACIONES POR REPARACIONES EN EL EXTERIOR:

Cuando sea necesario enviar al exterior elementos, partes y/o componentes u otros bienes propios del objetodel contrato para reparación en el exterior, los procedimientos aduaneros de salida en términos INCOTERMS2020 EXW (EX WORKS) Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá deben canalizarse a través de la Oficina de Comercio Exterior, así:

Para cada despacho desde y hacia el exterior, el contratista deberá asegurar los bienes objeto de exportación temporal y enviar copia legible de la certificación del seguro a la Oficina de Comercio Exterior Armada Nacional.

El contratista asumirá todos los costos, procedimientos de embalaje, transporte a zona primaria y gastos portuarios de la carga (cuando hubiere lugar).

La dependencia usuaria y/o supervisor de la Armada Nacional, requerirá al contratista la necesidad de la reparación del elemento en el exterior, indicando claramente por medio de un oficio por parte del supervisor, la descripción, los P/N-S/N, los valores en USD del material, las dimensiones y peso, la agencia de carga encargada de la operación y los datos del destinatario (razón social, dirección, código postal, número de teléfono, correo y datos de la persona de contacto) del material hacer objeto de exportación por la Oficina deComercio Exterior de la Armada Nacional, el cual coordinará con el contratista todo lo relacionado con el despacho de los bienes al exterior.

La Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional tramita el proceso de exportación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Una vez reparado el material, se procede conforme a lo estipulado anteriormente para importación de material a cargo del contratista en términos INCOTERMS 2020 DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC “BOGOTÁ” de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá; el valor de la factura comercial será el valor agregado en el exteriordel bien; el contratista asumirá todos los gastos y costos que se originen con motivo de este procedimiento excepto el pago de gravámenes arancelarios ante la DIAN por reimportación del bien reparado.

El contratista será responsable y asumirá todos los costos que se originen por una potencial violación al régimen aduanero colombiano, a causa del incumplimiento de los plazos otorgados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para las exportaciones temporales que se realicen al amparo del objeto contractual por parte de la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, atribuibles a la demora por parte del Contratista y/o Representado, de los despachos de los bienes para cerrar el respectivo RégimenTemporal.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato.

1. Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas.
2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, incluido los aspectos adicionales (técnicos ponderables) ofertados.
6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes contratados.
7. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual, sin perjuicio de la respectiva garantía.
8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
9. Responder por los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
10. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados objeto del contrato.
11. Entregar los bienes dentro del plazo de ejecución estipulado.
12. En caso que exista insatisfacción por los bienes recibidos, realizará el cambio de los mismos dentro de los diez (10) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley.
14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal, modo y lugar
15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cuatro (04) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad.
16. El oferente se compromete en caso de resultar adjudicatario del presente proceso contractual en iniciar el proceso inmediatamente sea recibido la solicitud de adquisición del bien. Los bienes serán solicitados mediante Órdenes de requerimiento firmado por el Supervisor del Contrato.
17. La ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL ARC “BOLIVAR” NO cancelará bienes que no hayan sido autorizados por el supervisor del contrato y el jefe de la unidad beneficiaria.
18. CATALOGACIÓN: El CONTRATISTA deberá proporcionar la información necesaria para denominar, clasificar, identificar y numerar los artículos de abastecimiento relacionados y/o incluidos en el objeto del contrato, dentro del plazo y en las condiciones señaladas por el Supervisor, quien acreditará el cumplimiento de la presente cláusula, mediante un certificado en que conste la entrega total de la información requerida. La presente certificación será necesaria para la liquidación del contrato. Entendiéndose no finalizada la entrega de los bienes objeto del contrato, en tanto no se cumplan las obligaciones de la cláusula de catalogación.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

En general son obligaciones del CONTRATANTE:

1. Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**.**
2. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
3.Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
4.Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
5. Aprobar la Garantía Única una vez constituida en debida forma y presentada por el Contratista.
6. Suscribir el acta de Liquidación.
7. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
8. Adelantar las revisiones periódicas de los bienes y/o servicios suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo cada que se estime pertinente y por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
9. La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias.
10. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
11. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
12. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones

técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista.
13. Actuar de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
14. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el finde ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	PROFESIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
TF	ANA ISABEL PUERTO JIMÉNEZ	FSUCA	OFICIAL NAVAL	ana.puerto@armada.mil.co

El supervisor designado podrá ser modificado por el Comandante la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, “*por la cual se expide el manual de contratación del Ministeriode Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras*” y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Base Naval N°1 ARC “Bolívar”.

3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.

4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.

5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimode cinco (05) días calendario al CBNL01 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.

6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los servicios, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los servicios recibidos cumplan con todaslas características y especificaciones requeridas.

7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato a la Señora Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.

8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.

9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL01 cuando sea necesario.

10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores estánfacultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad Base Naval N°1 ARC “Bolívar” de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedanponer o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato,las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuento a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuariodel

proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistaso empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a Base Naval N°1 ARC “Bolívar” con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Base Naval N°1 ARC “Bolívar” de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

La Base Naval N°1 ARC “Bolívar”, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los servicios dejados de prestar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días hábiles, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de las cuales se encuentra:

1. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
2. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor relacionada con los documentos que debe aportar para iniciar la ejecución del contrato, o aquella que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
3. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso.
4. Por no reiniciar la ejecución del contrato cuando haya sido objeto se suspensión después de levantada la misma, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso
5. Por incumplir sin justa causa las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas directamente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar.
6. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato atendiendo avance de obra, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
7. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
8. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se les impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
9. Por incumplimiento de la entrega de los bienes en los términos pactados en el contrato, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar hasta por 15 días.
10. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato, por cada día calendario hasta por 15 días de atraso en el cumplimiento de la obligación de dicha obligación.

Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días

hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 2. La parte resolutiva de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 3. Aplicación del Valor de las Sanciones Pecuniarias: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Base para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor dejado de cumplir del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento parcial o total del contrato, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. GARANTÍAS

20.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los 05 días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, podrán otorgar como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior o cualquier otro mecanismo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL - BASE NAVAL No. 1 ARC “BOLÍVAR” identificada con NIT 800.141.645-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr>
<tr><td><u>Cumplimiento general</u> del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>30%</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Plazo de ejecución el contrato un (01) año más.</td><td>20%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• Ampara el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato, Que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que, Las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones asu cargo.

CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre elContratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuandohaya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relaciónalguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 24. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halagocorrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente "dar a conocer al CONTRATISTAla Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadasa casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales dedenuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución.Si no fuere posible, Base Naval No. 1 ARC "Bolívar" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso dereposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que laliquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos, Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. Propuesta presentada por el Contratista.
Las garantías debidamente aprobadas. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de SeguridadSocial Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicadapor medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – ECONÓMICAS

ITEM	ELEMENTO	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	VALOR (INCLUIDO IVA Y DEMAS EROGACIONES QUE CORRESPONDAN)		
					VALOR UNITARIO (Antes de Iva)	IVA (19%)	VALOR TOTAL (Iva Incluido)
A-02-02-01-003-005 - OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)							
1	ACRILICA MANT 13795 11M451/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **VERDE MATE REF. 13795** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 129.903**	$ 24.682	**$ 154.585**
2	ACRILICA MANT 13797 11A967/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **AZUL OSCURO REF. 13797** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 133.722**	$ 25.407	**$ 159.129**
3	ACRILICA MANT 13880 11B168/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **AMARILLO REF. 13880** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 135.735**	$ 25.790	**$ 161.525**
4	ACRILICA MANT 13881 11X59F/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **ROJO BERMELLON REF. 13881** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 154.800**	$ 29.412	**$ 184.212**
5	ACRILICA MANT 13883 11Z028/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **BLANCO RAL 9003 REF. 13883** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 124.547**	$ 23.664	**$ 148.211**

6	ACRILICA MANT 13887 11Z903/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **NEGRO BRILLANTE RAL 9004 REF. 13887** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 129.903**	$ 24.682	**$ 154.585**
7	ACRILICA MANT 13888 11B915/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **AZUL CLARO REF. 13888** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 142.436**	$ 27.063	**$ 169.499**
8	ACRILICA MANT 13894 11B953/3.7L/A A7	ESMALTE ACRILICO **AZUL MEDIO REF. 13894** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 165.634**	$ 31.470	**$ 197.104**
9	ACRILICA MANT BRILL 11A11A/3.7L/A A7 PG1	ESMALTE ACRILICO **AMARILLO CLARO 9415** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 151.343**	$ 28.755	**$ 180.098**
10	ACRILICA MANT BRILL 11A11A/3.7L/A A7 PG1	ESMALTE ACRILICO **BLANCO SUCIO 9416 RAL 1013** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 124.547**	$ 23.664	**$ 148.211**
11	ACRILICA MANT BRILL 11A11A/3.7L/A A7 PG1	ESMALTE ACRILICO **GRIS CUBIERTA RAL 7046.** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON	GALÓN	1	**$ 151.343**	$ 28.755	**$ 180.098**
12	ACRILICA MANT BRILL 11A11A/3.7L/A A7 PG1	ESMALTE ACRILICO **GRIS CUBIERTA RAL 7045.** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44%. RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 151.343**	$ 28.755	**$ 180.098**

13	ACRILICA MANT BRILL 11A44A/3.7L/AA7 PG5	ESMALTE ACRILICO **VERDE ESMERALDA BRILLANTE RAL 6002** REF. 13887 PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE RAPIDO SECADO 30 MINUTOS A 25°C. SOLIDOS POR VOLUMEN 42% A 44%. RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 64 M2 X GALON.	GALÓN	1	**$ 157.151**	$ 29.859	**$ 187.010**
14	MPY AJUSTADOR 21209 UFA153/20L/AA7	AJUSTADOR PARA EPÓXICOS **REF. 21209.**	CUÑETE	1	**$ 250.019**	$ 47.504	**$ 297.523**
15	PQ AJUSTADOR VARSOL 21132 18.93L	AJUSTADOR ALIFÁTICO INCOLORO DE ALTA CALIDAD REF. **21132** PRESENTACIÓN CANECA (CUÑETE) DE 5 GALONES CUMPLE CON LA NTC 1102 YA QUE EN SU ELABORACIÓN NO SE EMPLEA METANOL, BENZENO (BENZOL) NI COMPUESTOS CLORADOS QUE SON DAÑINOS PARA LA SALUD.	CUÑETE	1	**$ 144.190**	$ 27.396	**$ 171.586**
16	AJUSTADOR XILOL 21204 GTA007/20L/AA7	AJUSTADOR AROMÁTICO **REF. 21204** (1002130) (SOLVENTE PARA ACABADOS ACRÍLICOS). PRESENTACIÓN CANECA (CUÑETE) X 5 GALONES. RECOMENDADO PARA SER UTILIZADO EN LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PINTURA DE ACABADO A BASE DE CAUCHO CLORADO Y ALGUNAS PINTURAS DE ALTA TEMPERATURA.	CUÑETE	1	**$ 232.579**	$ 44.190	**$ 276.769**
17	ALTAS TEMPERATURAS 901 UEA750/3.7L/AA7	PINTURA ALTA TEMPERATURA COLOR **NEGRO REF. 901.** ACABADO BRILLANTE. 28% SOLIDOS POR VOLUMEN. RENDIMIENTO TEÓRICO A25 MICRONES DE PELÍCULA SECA 40 M2/GALÓN. TEMPERATURA DE SERVICIO 260°C PRESENTACIÓN GALÓN.	GALON	1	**$ 95.575**	$ 18.159	**$ 113.734**
18	ALTAS TEMPERATURAS 902 UEA800/3.7L/AA7	PINTURA ALTA TEMPERATURA COLOR **GRIS REF. 902** A BASE DE SILICONA Y GRAFITO, ACABADO MATE, 20% SOLIDOS POR VOLUMEN, RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES DE PELÍCULA SECA 30 M2/GALÓN, TEMPERATURA DE SERVICIO ENTRE 150° C Y 400° C EN SECO.	GALON	1	**$ 347.837**	$ 66.089	**$ 413.926**
19	ALTAS TEMPERATURAS 904 UEA850/3.7L/AA7	PINTURA ALTA TEMPERATURA COLOR **ALUMINIO REF. 904**, ACABADO BRILLANTE, 24,8% SOLIDOS POR VOLUMEN, RENDIMIENTO TEÓRICO A25 MICRONES DE PELÍCULA SECA 36 M2/GALÓN, TEMPERATURA DE SERVICIO 290°C EN SECO.	GALON	1	**$ 129.737**	$ 24.650	**$ 154.387**

20	ALTAS TEMPERATURAS 905 UEA900/3.7L/AA7	PINTURA ALTA TEMPERATURA COLOR **ALUMINIO REF. 905**, ACABADO BRILLANTE, 31% SOLIDOS POR VOLUMEN.RENDIMIENTO TEÓRICO A25 MICRONES DE PELÍCULA SECA 40 M2/GALÓN, TEMPERATURA DE SERVICIO ENTRE 232°C Y 590°C EN SECO.	GALON	1	**$ 528.140**	$ 100.347	**$ 628.487**
21	MH BARNEX EXTRA BR INCOLORO 6602 3.79L	BARNIZ BRILLANTE TRANSPARENTE DE ALTO RENDIMIENTO, FÁCIL APLICACIÓN Y BUENA FLEXIBILIDAD PARA EXTERIORES REF. 6602	GALON	1	**$ 83.242**	$ 15.816	**$ 99.058**
22	MH PISOS TRAFICO ALT B CAT BR 1551 3.79L	CATALIZADOR BARNIZ VITRIFLEX COMPONENTE "B", REF. 1551, RENDIMIENTO TEÓRICO APROXIMADO 38 M2/GALÓN, TIEMPO DE SECAMIENTO A 25 OC.	GALON	1	**$ 129.600**	$ 24.624	**$ 154.224**
23	PQ CORROTEC ALUMINIO BR ECP100 3.79L	PINTURA A BASE DE ACEITE, DE ACABADO ALUMINIO BRILLANTE, DE ALTO PODER REFLECTIVO, RESISTENTE A LA INTEMPERIE Y A TEMPERATURAS DE 260°C MÁXIMO, REF ECP 100, SOLIDOS POR VOLUMEN 36%, RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES 20.9 M2/GALÓN, PRESENTACIÓN GALÓN.	GALON	1	**$ 132.623**	$ 25.198	**$ 157.821**
24	PQ CORROTEC PINTOXIDO INCOLORO 514 3.79L	PINTOXIDO REF. 514, INCOLORO, PRESENTACIÓN GALÓN, RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES DE PELÍCULA SECA 100 M2/GALÓN.	GALON	1	**$ 44.164**	$ 8.391	**$ 52.555**
25	PQ CORROTEC PREMIUM MAT GRIS 507 3.79L	PINTURA ESMALTE ALQUÍDICO ATOXICO ROJO REF. 10084.	GALON	1	**$ 47.634**	$ 9.050	**$ 56.684**
26	EPOXI POLIAMIDA 13229 UFA409/1L/AA7	CATALIZADOR EPOXI-POLIAMIDA 9802 REF. 13229 ÁMBAR TRANSPARENTE SOLIDOS POR VOLUMEN 45,5%.	CUARTO	1	**$ 53.621**	$ 10.188	**$ 63.809**
27	EPOXI POLIAMIDA 13243 UFA407/3.7L/AA7	EPOXI **POLIAMIDA BLANCO REF.113243** COMPONENTE A GALÓN CON 2838 C.C SOLIDO POR VOLUMEN 46% A 51%.	GALON	1	**$ 123.777**	$ 23.518	**$ 147.295**
28	EPOXI POLIAMIDA 13244 UFA405/3.7L/AA7	EPOXI **POLIAMIDA GRIS REF.113244** COMPONENTE A GALÓN CON 2838 C.C SOLIDO POR VOLUMEN 46% A 51%.	GALON	1	**$ 123.777**	$ 23.518	**$ 147.295**

29	EPOXI POLIAMIDA 13247 UFA403/3.7L/ AA7	EPOXI **POLIAMIDA VERDE** REF. 113247 COMPONENTE A, GALÓN CON 2838 C.C SOLIDO POR VOLUMEN 46% A 51%.	GALON	1	**$ 123.777**	$ 23.518	**$ 147.295**
30	EPOXI POLIAMIDA 13249 UFA400/3.7L/ AA7	EPOXI **POLIAMIDA NEGRO REF. 113249** COMPONENTE A GALÓN CON 2838 C.C SOLIDO POR VOLUMEN 46% A 51%.	GALON	1	**$ 123.777**	$ 23.518	**$ 147.295**
31	EPOXY COAL TAR FREE UDA800/20L/A A7	EPOXI COAL TAR FREE NEGRO, RECUBRIMIENTO DE COMPONENTES CUYA MEZCLA PRODUCE UN ACABADO AUTO IMPRIMANTE DE ALTO COMPORTAMIENTO Y RESISTENCIA A LA HUMEDAD, MEDIOS QUÍMICOS Y SOLVENTES ALIFÁTICOS.	CUÑETE	1	**$ 601.501**	$ 114.285	**$ 715.786**
32	EPOXY COAL TAR FREE UDA801/3.7L/ AA7	CATALIZADOR COMPONENTE "B" PINTURA COAL TAR A.E REF 10352517.	GALON	1	**$ 116.518**	$ 22.138	**$ 138.656**
33	EPOXY PRIMER 10046 UEA250/3.7L/ AA7	PINTURA ANTICORROSIVO **POLIAMIDA VERDE REF. 9102 - 10046** COMPONENTE A ACABADO MATE VERDE 8 % DE SÓLIDOS POR VOLUMEN GALÓN 3785 C.C. PESO 5169 GRAMOS.	GALON	1	**$ 140.498**	$ 26.695	**$ 167.193**
34	EPOXY PRIMER 10050 UEA301/A3.7L /AA7	PINTURA **ANTICORROSIVO EPÓXICO ROJO REF. 9101** - **10050** COMPONENTE A, ACABADO MATE, ROJO 40% DE SOLIDOS POR VOLUMEN, GALÓN 3785 C.C PESO 5169 GRAMOS. CON CATALIZADOR 13227 EN 1/4 GL	GALON	1	**$ 164.502**	$ 31.255	**$ 195.757**
35	EPOXY PRIMER 10070 UEA351/3.7L/ AA7	ANTICORROSIVO RECUBRIMIENTO PRIMER EPÓXICO ATÓXICO INHIBIDOR DE LA CORROSIÓN, COMPONENTE A **REF. 110070 COLOR BLANCO** CREMA CON FOSFATO DE ZINC COMO PIGMENTO PROTECTOR CON 51% DE SOLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 139.087**	$ 26.427	**$ 165.514**
36	EPOXY PRIMER 10075 UEA350/3.7L/ AA7	PRIMER **EPOXI ATOXICA GRIS REF. 110075,** RECUBRIMIENTO EPÓXICO CON FOSFATO COMO INHIBIDOR DE CORROSIÓN PARA SUPERFICIES DE ACERO, IDEAL CUANDO SE QUIERE DAR ALTO ESPESOR POR MANO. TIENE EXCELENTE RESISTENCIA A LA CORROSIÓN. RECOMENDADO PARA AMBIENTES CORROSIVOS.	GALON	1	**$ 145.707**	$ 27.684	**$ 173.391**
37	EPOXY PRIMER 13350 UEA352/3.7L/ AA7	CATALIZADOR RECUBRIMIENTO PRIMER EPÓXICO ATOXICO INHIBIDOR DE LA CORROSIÓN REF 13350 COMPONENTE B.	GALON	1	**$ 130.232**	$ 24.744	**$ 154.976**

38	PQ PINTULUX MP BR ROJO 29 3.79L	ESMALTE SINTÉTICO ROJO REF **PINTULUX MP ROJO 29** PRESENTACIÓN GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE SECAMIENTO PARA SEGUNDAS MANOS A 25°C 4 A 6 HORAS SOLIDOS POR VOLUMEN 40% RENDIMIENTO TEÓRICO A 25 MICRONES PELÍCULA SECA 63,90 A 59,06 M2.	GALON	1	**$ 75.852**	$ 14.412	**$ 90.264**
39	ESM POLIURETANO 11351 UFA450/1L/AA7	CATALIZADOR COMPONENTE "B" ISOCIANATO PARA ACRÍLICAS Y VINÍLICAS REF. 11351 INCOLORO TRANSPARENTE.	CUARTO	1	**$ 86.928**	$ 16.516	**$ 103.444**
40	ESM POLIURETANO 11351 UFA450/3.7L/AA7	CATALIZADOR COMPONENTE "B" ISOCIANATO PARA ACRÍLICAS Y VINÍLICAS REF. 11351 INCOLORO TRANSPARENTE.	GALON	1	**$ 311.208**	$ 59.130	**$ 370.338**
41	ESM POLIURETANO 13603 UFA453/3.7L/AA7	BARNIZ POLIURETANO REF. 13603 COMPONENTE A ACABADO BRILLANTE, SOLIDOS POR VOLUMEN 28%.	GALON	1	**$ 213.569**	$ 40.578	**$ 254.147**
42	INTERGARD 740 ECA044 3.7L/AA7 PG5	**EPOXICO AMARILLO RAL 1003 O 113262** - COMPONENTE A SOLIDOS POR VOLUMEN 54% ACABADO ALTO BRILLO PRESENTACIÓN POR GALÓN,	GALON	1	**$ 128.218**	$ 24.361	**$ 152.579**
43	INTERGARD 740 ECA044 3.7L/AA7 PG5	**EPOXICO AMARILLO RAL 1006** - COMPONENTE A SOLIDOS POR VOLUMEN 54% ACABADO ALTO BRILLO PRESENTACIÓN POR GALÓN.	GALON	1	**$ 128.218**	$ 24.361	**$ 152.579**
44	INTERGARD 740 ECA044 3.7L/AA7 PG5	**EPOXICO AZUL RAL 5015 O 113231** - COMPONENTE A SOLIDOS POR VOLUMEN 54% ACABADO ALTO BRILLO PRESENTACIÓN POR GALÓN.	GALON	1	**$ 128.218**	$ 24.361	**$ 152.579**
45	INTERGARD 740 ECA044 3.7L/AA7 PG5	**EPOXICO NEGRO 113239 RAL 9004** - COMPONENTE A SOLIDOS POR VOLUMEN 54% ACABADO ALTO BRILLO PRESENTACIÓN POR GALÓN.	GALON	1	**$ 128.218**	$ 24.361	**$ 152.579**
46	INTERGARD 740 ECA044 3.7L/AA7 PG5	EPOXICO **ROJO 113263 RAL 3020** - COMPONENTE A SOLIDOS POR VOLUMEN 54% ACABADO ALTO BRILLO PRESENTACIÓN POR GALÓN.	GALON	1	**$ 128.218**	$ 24.361	**$ 152.579**
47	INTERGARD 740 ECA914/0.5L/AA7	CATALIZADOR COMPONENTE "B" REF 13227 POLIAMÍNICO PARA PINTUCOAT.	1/ 8 GALON	1	**$ 49.873**	$ 9.476	**$ 59.349**
48	INTERSWIFT 6600 BMA669/20L/BR	PINTURA ANTI INCRUSTANTE REF. 4118 **COLOR NEGRO**, ACABADO MATE, SOLIDOS POR VOLUMEN 49,9	CUÑETE	1	**$ 3.443.844**	$ 654.330	**$ 4.098.174**

49	INTERTHANE 990 PHY999/3.7L/ AA7	**POLIURETANO** ACRILICO ALIFATICO **NEGRO RAL 9005 -** COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS	GALON	1	**$ 208.757**	$ 39.664	**$ 248.421**
50	INTERTHANE 990 PHA046/0.5L/ AA7	CATALIZADOR COMPONENTE "B" ISOCIANATO PARA POLIURETANOS INTERTHANE 990, PRESENTACION DE 1/8, INCOLORO TRANSPARENTE.	OCTAVO	1	**$ 60.646**	$ 11.523	**$ 72.169**
51	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **GRIS CUBIERTA** COLOR 11416 - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
52	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **GRIS MAMPARO** COLOR 11415 - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
53	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **AMARILLO COLOR 11325** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
54	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **AZUL RAL 5003** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
55	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **ROJO RAL 3020 -** COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**

56	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **VERDE ESMERALDA COLOR 11305** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
57	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **VERDE RAL 6020** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
58	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **VERDE MEDIO COLOR 11332** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
59	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **ROJO COLOR 11326** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
60	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG1	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **BLANCO RAL9010** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 184.894**	$ 35.130	**$ 220.024**
61	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG2	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **GRIS COLOR 11321** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN	GALON	1	**$ 184.894**	$ 35.130	**$ 220.024**
62	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG2	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO GRIS **RAL 7040 -** COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 184.894**	$ 35.130	**$ 220.024**

63	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **NEGRO MATE 9005** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
64	INTERTHANE 990 PHA100 3.7L/AA7 PG5	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **MATE VERDE ARMADA COLOR 11310** - COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 234.300**	$ 44.517	**$ 278.817**
65	INTERTHANE 990 PHA130 3.7L/AA7 PG1	PINTURA ESMALTE POLIURETANO **BLANCO REF 111320 TINTURADO A BLANCO RAL 9001** BASE X GALÓN.	GALON	1	**$ 184.894**	$ 35.130	**$ 220.024**
66	INTERTHANE 990 PHA130 3.7L/AA7 PG1	POLIURETANO ACRILICO ALIFATICO **BLANCO COLOR 11320**- COMPONENTE A GALÓN CON 3785 C.C ACABADO BRILLANTE ADECUADO PARA USO MARINO CON PIGMENTOS DE ALTA RESISTENCIA A GENTES FISCOS - QUÍMICOS 57 A 60%% DE SÓLIDOS POR VOLUMEN.	GALON	1	**$ 184.894**	$ 35.130	**$ 220.024**
67	MH PISOS TRAFIC ALT A BR INCO 1550 3.79L	BARNIZ VITRIFLEX PARA MADERA ALTO PRESENTACIÓN GALÓN BRILLANTE INCOLORO COMPONENTE A REF 1550 DE USO EN INTERIORES SIN LA EXPOSICIÓN DIRECTA Y PERMANENTE A LA LUZ SOLAR O LA HUMEDAD RENDIMIENTO TEÓRICO APROXIMADO 38 M2/GALÓN TIEMPO DE SECAMIENTO A 25 OC.	GALON	1	**$ 96.008**	$ 18.242	**$ 114.250**
68	MEG REMOVEDOR DE PINTURAS 1020 AC 3.785L	REMOVEDOR REF. 1020 ACABADO LECHOSO SEMITRANSPARENTE COLOR BLANQUECINO. DISEÑADO CON BASE EN PARAFINAS Y AJUSTADORES ESPECIALES.	**GALON**	1	**$ 81.389**	$ 15.464	**$ 96.853**
69	P7 MICROESFERAS DROP ON ESTAND 13716 5K	MICROESFERAS REFLECTIVAS DROP ON ESTANDAR 13716 1 GL 5 K	**GALÓN X 5 KILOS**	1	**$ 60.513**	$ 11.497	**$ 72.010**
70	MH TINTES PARA MADERA CARAMEL 7436 0.95L	TINTE PARA MADERA **CARAMELO** 7436 1/4 GALON.	CUARTO	1	**$ 17.387**	$ 3.304	**$ 20.691**
71	MH TINTES PARA MADERA	TINTE PARA MADERA **MIEL** 7435 1/4 GALON.	CUARTO	1	**$ 17.387**	$ 3.304	**$ 20.691**

	MIEL 7435 0.95L						
72	MH TINTES ROJO INGLES 7438 0.95L	TINTE PARA MADERA COLOR ROJO INGLES X 1/4 GALON.	CUARTO	1	**$ 20.759**	$ 3.944	**$ 24.703**
A-02-02-01-003-003 - PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR							
73	INTERNATIONAL THINNER GTA415/20L/AA7	THINNER PARA EPÓXICAS **21135** (GTA 415).	CUÑETE	1	**$ 316.343**	$ 60.105	**$ 376.448**
74	MEG THINNER NITRO 21214 AC 18.9L	THINNER CORRIENTE REF. **121214** INCOLORO PRESENTACIÓN CUÑETE POR 5 GALONES CUMPLE CON LA NTC 1102 YA QUE EN SU ELABORACIÓN NO SE EMPLEA METANOL, BENZENO (BENZOL) NI COMPUESTOS CLORADOS QUE SON DAÑINOS PARA LA SALUD.	UNIDAD	1	**$ 231.249**	$ 43.937	**$ 275.186**
75	P7 AJUSTADOR PARA PINTUTRAF 21121 18.93L	THINNER PARA ACRÍLICOS PARA TRÁFICO DE EVAPORACIÓN MEDIA **REF. 21121.**	CUÑETE	1	**$ 222.914**	$ 42.354	**$ 265.268**
76	P7 PINTUTRAFICO ACRYL 13755-659 18.93l	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ALQUÍDICA AMARILLA** CON EXCELENTE VISIBILIDAD DIURNA Y NOCTURNA, RESISTENTE A LA ABRASIÓN SEVERA Y A GRAN VARIEDAD DE CONTAMINANTES, DURABLE, DE GRAN RESISTENCIA Y RÁPIDO SECAMIENTO. POR GALON.	CUÑETE	1	**$ 333.594**	$ 63.383	**$ 396.977**
77	P7 PINTUTRAFICO ACRYL 13756 18.93 L	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ALQUÍDICA NEGRA** CON EXCELENTE VISIBILIDAD DIURNA Y NOCTURNA, RESISTENTE A LA ABRASIÓN SEVERA Y A GRAN VARIEDAD DE CONTAMINANTES, DURABLE, DE GRAN RESISTENCIA Y RÁPIDO SECAMIENTO. POR GALON.	CUÑETE	1	**$ 403.417**	$ 76.649	**$ 480.066**
78	P7 PINTUTRAFICO B SOLVE MAT 13723 18.93L	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ALQUÍDICA AMARILLA** CON EXCELENTE VISIBILIDAD DIURNA Y NOCTURNA, RESISTENTE A LA ABRASIÓN SEVERA Y A GRAN VARIEDAD DE CONTAMINANTES, DURABLE, DE GRAN RESISTENCIA Y RÁPIDO SECAMIENTO. POR CUÑETE.	CUÑETE	1	**$ 351.696**	$ 66.822	**$ 418.518**
79	P7 PINTUTRAFICO B SOLVE MAT 13723 18.93L	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ALQUÍDICA AMARILLA** CON EXCELENTE VISIBILIDAD DIURNA Y NOCTURNA, RESISTENTE A LA ABRASIÓN SEVERA Y A GRAN VARIEDAD DE CONTAMINANTES, DURABLE, DE GRAN RESISTENCIA Y RÁPIDO SECAMIENTO. POR CUÑETE.	CUÑETE	1	**$ 351.696**	$ 66.822	**$ 418.518**

80	P7 PINTUTRAFICO B SOLVE MAT 13722 18.93L	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ACRÍLICA BLANCO**. ACABADO MATE SOLIDOS POR VOLUMEN 51,6% RENDIMIENTO TEÓRICO A 200 MICRONES ESPESOR SECO 9,6M2/GALÓN X 5 GALONES POR CUÑETE.	CUÑETE	1	**$ 351.696**	$ 66.822	**$ 418.518**
81	P7 PINTUTRAFICO ACRYL 13754-653 218.93l	**PINTURA PARA DEMARCACIÓN ALQUÍDICA BLANCA** CON EXCELENTE VISIBILIDAD DIURNA Y NOCTURNA, RESISTENTE A LA ABRASIÓN SEVERA Y A GRAN VARIEDAD DE CONTAMINANTES, DURABLE, DE GRAN RESISTENCIA Y RÁPIDO SECAMIENTO. CUÑETE 5 GALONES. .	CUÑETE	1	**$ 333.594**	$ 63.383	**$ 396.977**
82	MPY THINNER 21050 UFA151**/20L**/AA7	**THINNER PARA POLIURETANOS REF. 121050** TRANSPARENTE PRESENTACIÓN **CUÑETE 20L** CUMPLE CON LA NTC 1102 YA QUE EN SU ELABORACIÓN NO SE EMPLEA METANOL, BENZENO (BENZOL) NI COMPUESTOS CLORADOS QUE SON DAÑINOS PARA LA SALUD.	**CUÑETE**	1	**$ 336.481**	$ 63.931	**$ 400.412**
A-02-02-01-003-004 - QUÍMICOS BÁSICOS							
83	MH SISTEMA NITRO INCOLORO 7204 3.79L	SELLANTE SELLADOR LIJABLE BAJA VISCOCIDAD REF 7204 ACABADO SEMI BRILLANTE PRESENTACION GALON DE 3.79L	**GALON**	1	**$ 71.762**	$ 13.635	**$ 85.397**

VALOR TOTAL OFERTA ECONOMICA IVA INCLUIDO SUMATORIA UNITARIOS:	**$21.653.172,00**

CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES

ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES
1	El contratista deberá entregar todos los bienes objeto del contrato nuevos, originales de marca, sin ningún tipo de daño externo, ni interno, se deben entregar debidamente sellados, con empaque original, no re manufacturados.
2	Los elementos deberán cumplir con las normas técnicas establecida para estos tipos de bienes y que garanticen el cumplimiento de la función para la cual fue adquirida.
3	El contratista deberá entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo de ejecución establecido.
4	El contratista deberá entregar los bienes que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas.
5	El contratista es responsable de entregar la totalidad de los bienes en perfecto estado, en el almacén general de la BNL01.
6	El contratista con la presentación de su oferta se compromete a que durante la ejecución del contrato efectuara una verificación previa con el supervisor de las pinturas requeridas, con el fin de confirmar que cada uno de los bienes que serán entregados si corresponden a los requeridos por la entidad y cumplen con la función para la cual fueron adquiridos.

Firma: Mauricio Martinez
Mauricio Martinez (Oct 22, 2026 07:18:52 CDT)

MAURICIO MARTINEZ GALLO
Representante legal
Director Financiero y Administrativo
C.C. No.98.552.536
COMPAÑIA GLOBAL DE PINTURAS S.A.S.

RICARDO AGUIRRE HOYOS
Representante legal
Director Comercial
C.C. 9.971.281

FELIPE JIMENEZ
Apoderado
Sales Manager Marine, Protective Coatings & Yacht
C.C. 75.087.338